

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1975

No. 17.917

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, por la cual se crea el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y se determina su organización y funciones.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

CREASE EL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA Y SE DETERMINA SU ORGANIZACION Y FUNCIONES

LEY No. 51
(de 28 de Agosto de 1975)

Por la cual se crea el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y se determina su organización y funciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

TITULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1: Créase el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá como entidad estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica y técnica, cuyo funcionamiento estará justo a la orientación del Organismo Ejecutivo y a la política de investigación que éste fije, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2: El Instituto es la entidad que norma todas las actividades de investigación agropecuaria del sector público, las ejecuta por sí, por medio de la Universidad de Panamá, o de otros organismos, y orienta aquellas del sector privado.

ARTICULO 3: El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

A. Diseñar, promover, estimular, coordinar y ejecutar actividades de investigación para producir conocimientos y tecnologías para el desarrollo agropecuario.

B. Aumentar la producción y productividad por rubros o productos agrícolas y ganaderos prioritarios para mejorar el abastecimiento interno y las posibilidades de exportación.

C. Aumentar el nivel de ingresos de los productores agropecuarios con especial atención a los pequeños productores y campesinos marginados, ayudando a su incorporación a la actividad económica y social del agro.

D. Contribuir a la ampliación de la frontera agrícola y desarrollo de regiones geográficas prioritarias.

E. Conservar y usar racionalmente los recursos agropecuarios.

ARTICULO 4: El Instituto servirá de órgano principal de consulta del Estado en materia de formulación y aplicación de políticas científicas y tecnológicas agropecuarias.

ARTICULO 5: El Instituto servirá como organismo de apoyo a la enseñanza formal en todos los niveles y a la capacitación técnica a todos los niveles del sector agropecuario.

ARTICULO 6: Para lograr los objetivos generales y específicos ya mencionados, el Instituto asumirá todos los recursos y servicios del sector público que actualmente se destinan a la investigación agropecuaria.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 7: La dirección y administración del Instituto corresponderá a una Junta Directiva, un Consejo Consultivo, una Dirección General, un Consejo Técnico y a los Centros de Experimentación Agropecuaria.

CAPITULO PRIMERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8: La Junta Directiva será el máximo organismo del Instituto y estará constituida por tres (3) miembros, a saber:

1.- El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su designado, quien la presidirá.

2.- El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá.

3.- El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario o su designado.

ARTICULO 9: La Junta Directiva se reunirá sin necesidad de convocatoria expresa una vez al mes. También se reunirá cuando la convoque el Ministro de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 10: El Director General del Instituto asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y fungirá como Secretario de la misma.

ARTICULO 11: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a.- Aprobar el Plan Nacional de Investigación

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUBERTO SPADAFORA P

OFICINA:
Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7094 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDITORIALES Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínimo: 6 meses: En la República: \$/9.00
En el Exterior \$/8.00
Un año en la República: \$/18.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número cuenta: B/0.15. Solicitar en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

convocatoria de la Junta Directiva o del Director General, quien lo presidirá.

ARTICULO 14: El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

a.- Actuar como órgano de consulta de la Junta Directiva en lo referente a la elaboración del Plan Nacional de Investigación Agropecuaria y Programa-Presupuesto del Instituto.

b.- Informar al Instituto sobre situaciones y áreas problemáticas que puedan justificar proyectos prioritarios de investigación agraria a esta entidad.

c.- Analizar y opinar sobre situaciones y problemas que le someta a consideración la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 15: La Dirección General del Instituto estará integrada por un Director General nombrado por el Organo Ejecutivo de acuerdo con los requisitos que se establezcan en el artículo 17 de esta Ley.

ARTICULO 16: Las funciones de la Dirección General son las siguientes:

a.- Servir de órgano ejecutor de todas las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva;

b.- Elaborar el Plan Nacional de Investigación Agropecuaria y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación;

c.- Elaborar el Programa Presupuesto de la Institución, proponerlo a la Junta Directiva para su aprobación y ejecutarlo a través de los Centros de Experimentación Agropecuaria;

ch.- Preparar el Reglamento Interno, que contenga toda la organización técnico-administrativa del Instituto, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

d.- Proponer ante la Junta Directiva los convenios internacionales que considere convenientes a los intereses del Instituto;

e.- Proponer ante la Junta Directiva, para su aprobación, la contratación de técnicos o expertos extranjeros, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

f.- Autorizar gastos que no excedan la suma de B/50,000.00;

g.- Representar legalmente al Instituto, en los casos que el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, delegue su representación;

h.- Nombrar, contratar, promover y resolver al personal administrativo y técnico del Instituto, de acuerdo a las disposiciones del reglamento interno; e

i.- Ejercer cualesquiera otras funciones que le delegue la Junta Directiva o le señale el Reglamento Interno.

ARTICULO 17: Para ser Director General se requiere:

a.- Ser ciudadano panameño;

b.- Gozar de reconocida honorabilidad y no tener antecedentes penales;

Agropecuaria del Instituto;

b.- Aprobar el programa-presupuesto requerido para el normal funcionamiento del Instituto;

c.- Aprobar y reformar el reglamento interno del Instituto;

ch.- Designar a los miembros del Consejo Técnico;

d.- Designar a los miembros del Consejo Consultivo;

e.- Aprobar el Escalafón para el personal del Instituto;

f.- Recomendar los convenios internacionales relacionados con investigación agropecuaria;

g.- Aprobar la contratación de técnicos extranjeros;

h.- Nombrar los directores de los Centros de Experimentación Agropecuaria, previa recomendación del Director General de acuerdo al reglamento interno; e

i.- Elevar a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos el informe anual de sus actividades.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 12: El Consejo Consultivo estará compuesto por cinco (5) miembros seleccionados y designados por la Junta Directiva, entre las siguientes empresas y organizaciones:

a.- Un representante de la empresa privada pecuaria;

b.- Un representante de la empresa privada agrícola;

c.- Un representante de las empresas estatales agropecuarias;

ch.- Un representante de las organizaciones profesionales agropecuarias; y

d.- Un representante de las organizaciones campesinas.

ARTICULO 13: El Consejo Consultivo se reunirá por

c.- Poseer título universitario de Ingeniero Agrónomo o especialista de alto nivel en alguna de las áreas de las ciencias agropecuarias; y

ch.- Poseer reconocida competencia técnica y administrativa relacionada con la investigación agropecuaria.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 18: El Consejo Técnico estará integrado por los representantes de los núcleos de trabajo y los jefes de los Centros de Experimentación Agropecuaria, escogidos por la Junta Directiva por un periodo de tres años, en la forma y número que establezca el Reglamento Interno.

ARTICULO 19: El Consejo Técnico tendrá como función específica asistir al Director General en lo siguiente:

- a.- Selección del personal técnico;
- b.- Elaboración del Plan Nacional de Investigación Agropecuaria;
- c.- Revisión del Reglamento Interno;
- ch.- Elaboración del Escalafón; y
- d.- Recomendar la adjudicación de becas y licencias para perfeccionamiento académico.

CAPITULO QUINTO DE LOS CENTROS DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA

ARTICULO 20: Los Centros de Experimentación Agropecuaria son unidades ejecutoras de los proyectos de investigación agropecuaria que le han sido asignadas.

ARTICULO 21: Estos centros estarán constituidos por los profesionales, científicos y técnicos que demanda la ejecución de los proyectos y tendrán una estructura técnica, administrativa y de apoyo necesaria para ellos, según señale el Reglamento Interno.

ARTICULO 22: Los Centros de Experimentación Agropecuaria serán dirigidos por el respectivo Director del Centro nombrado de acuerdo con lo establecido en el literal 1) del artículo 9o.

ARTICULO 23: Las funciones de los Directores de los Centros de Experimentación Agropecuaria son:

- a.- Dirigir, coordinar y administrar las actividades, recursos técnicos y administrativos del Centro, conforme al Reglamento Interno;
- b.- Recomendar a la Dirección General el personal técnico y administrativo de los Centros;
- c.- Recomendar la estructura técnico-administrativa del Centro;
- ch.- Intervenir en la planificación de la Investigación Regional y Nacional; y
- d.- Ejecutar los proyectos de investigación agropecuaria y realizar la difusión de los resultados en los medios rurales, técnicos y científicos, de conformidad con el reglamento interno.

TITULO TERCERO DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

ARTICULO 24.- El Plan Nacional de Investigaciones Agropecuarias es el marco normativo en lo técnico y presupuestario dentro del cual se deben ubicar los proyectos que elaboren las unidades ejecutoras de investigación y de apoyo del Instituto. Asimismo, el Plan Nacional orientará las actuaciones que en materia de investigación realicen las entidades del sector privado.

ARTICULO 25: El Plan será elaborado y actualizado periódicamente por el Instituto con participación de la Universidad de Panamá, teniendo en cuenta fundamentalmente:

- a.- Las prioridades que señalan, las políticas, planes y programas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b.- Las prioridades que surjan del diagnóstico del sector agropecuario del país en relación a los objetivos generales y específicos del Instituto;
- c.- Las opiniones resultantes de las consultas de las organizaciones vinculadas al sector agrario;
- ch.- Las necesidades de docencia y capacitación a todos los niveles que deriven de los planes y programas del sector agropecuario; y
- d.- La evaluación de los resultados y análisis del progreso de los proyectos de investigación del periodo anterior.

ARTICULO 26: El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá creará un sistema de información y transferencia de tecnología agropecuaria a los productores y demás usuarios aprovechando la capacidad técnica instalada del sector público agropecuario y de las organizaciones privadas ligadas a estas actividades.

TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 27: El Patrimonio del Instituto se formará con los siguientes recursos:

- a.- La subvención y asignación presupuestaria que cada año fiscal le otorgue el Gobierno Nacional, para su funcionamiento y desarrollo;
- b.- Los recursos provenientes de empréstitos celebrados con instituciones de crédito nacional o internacional;
- c.- Las tasas, derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes que se establezcan por la presente Ley o por cualquier otra, para beneficio o aprovechamiento del Instituto;
- ch.- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquirirá por compra u otra forma autorizada por Ley;
- d.- Las donaciones, asignaciones hereditarias o legado que se le hicieran, previa aceptación del Instituto, a beneficio de inventario. Las donaciones serán deducibles del impuesto sobre la renta. Las asignaciones hereditarias estarán libres de impuestos;

- e.—El producto de las actividades o servicios que preste;
- f.—Las frutos o rentas que perciba de los bienes e inversiones que realice; y
- g.—Los aportes de las entidades públicas o privadas

ARTICULO 28.—Para que constituya también patrimonio del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, se transfieren por medio de esta Ley a dicha entidad estatal lo siguiente:

1.—Los derechos, bienes inmuebles, muebles, incluyendo los empujones y asignaciones presupuestarias del año 1975 de las siguientes dependencias:

a.—La Dirección de Investigación Agrícola del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; y

b.—La Dirección de Investigación Pecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

2.—Las asignaciones presupuestarias del año 1975 destinadas a investigación agropecuaria en las siguientes dependencias:

a.—Las Corporaciones de desarrollo: Corporación Azucarera La Victoria.

b.—Los Proyectos de desarrollo integral: Proyecto de Desarrollo Integral del Bayano.

c.—Las Empresas Estatales: Cítricos de Chiriquí; Proyecto Caba establecida; Proyecto Lechero Finca Don José; Proyecto de Frutales "Calabacito"; Finca Pimental; Proyecto de Riego Río La Villa y Proyecto Agrícola de Coiba.

ARTICULO 29: A partir del año de 1976 las asignaciones presupuestarias que correspondan a las dependencias, corporaciones, proyectos de desarrollo integral o empresas estatales a que se refiere el artículo anterior, serán incluidas en la subvención que aportará el Gobierno Nacional al Instituto, para su funcionamiento y desarrollo de actividades.

TITULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30: El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá contará con un Reglamento Interno, que será aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 31: El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá estará en todo tiempo exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase, y en las actuaciones judiciales en que sea parte gozará de todos los privilegios que conceden a la Nación las leyes procesales.

Las exenciones y privilegios que esta disposición establece no comprende al personal que esté al servicio del Instituto.

ARTICULO 32: El Ministro de Desarrollo Agropecuario, en su condición de Presidente de la Junta Directiva, será el representante legal del Instituto y podrá delegar su representación al Director General.

ARTICULO 33: Para el cumplimiento de sus fines el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, dentro

de su estructura orgánica, podrá crear y ampliar centros de investigación, estaciones experimentales, laboratorios, servicios de extensión, campos demostrativos o explotaciones piloto.

ARTICULO 34: Mientras el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá no cuenta con su propio presupuesto, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las Corporaciones de Desarrollo, los Proyectos de Desarrollo Integral y las Empresas Estatales, continuarán abonando los gastos de personal y otros gastos que demanden los servicios que se han transferido por la presente Ley.

ARTICULO 35: Todos los recursos o partidas que el Estado destine para investigación agropecuaria, serán canalizadas a través del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.

ARTICULO 36: La introducción al país de pesticidas, productos veterinarios, semillas, fertilizantes y otros productos de uso agropecuario, requerirán la aprobación previa del Instituto.

ARTICULO 37: Todas las autoridades y servidores públicos deberán prestar la mayor colaboración posible al Instituto, cuando ella sea requerida en asuntos relacionados con la institución.

ARTICULO 38: Concédese jurisdicción coactiva al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, la cual será ejercida por el Director General, para el cobro de los créditos a favor de la institución. El Director General podrá delegar dicha facultad a otro funcionario del Instituto.

ARTICULO 39: El personal dedicado a las investigaciones agropecuarias de las instituciones afectadas, permanecerá en el Instituto de Investigación Agropecuaria.

ARTICULO 40: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 41: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, sí,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. RANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO, JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. DPP-175-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al público,

HACE SABER:

Que la señora IRENE VEGA DE DELGADO, vecina del Corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-6-5314, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0049, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 96 hectáreas con 7,000 metros cuadrados, ubicada en EL MADRONO corregimiento de CHEPO, distrito de Chepo de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos Nacionales.

SUR: Terrenos Nacionales.

ESTE: Terrenos de Ignacio Pérez

OESTE: Terrenos Nacionales.-

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPO, y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,

Panamá, veinte (20) de noviembre de 1970.-

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador.-

LEIDA B. DE PATIÑO,
Secretaria Ad. Hoc.-

L286917
(Única Publicación).-

EDICTO No. DPP173-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al público,

HACE SABER:

Que la señora AGUSTINA GONZALEZ DE SARAHONA, vecina del Corregimiento de BEJOCO, distrito de CHAME, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-40-932, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0259, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 24 hectáreas con 6,152,465 metros cuadrados, ubicada en LLANO GRANDE Corregimiento de BEJOCO, distrito de CHAME, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino Real y Terrenos de Francisco Núñez.-

SUR: Camino Real y Terrenos de Emilio Guzmán.

ESTE: Terrenos de Vicente Graell y Valentín Núñez

OESTE: Terrenos de Esteban Morán, Vicente Graell y Joaquín Morán.-

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME; y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,

Panamá, diecinueve (19) de noviembre de 1970.-

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador.-

LEIDA B. DE PATIÑO,
Secretaria Ad. Hoc.-

L286918
(Única Publicación).-

EDICTO No. 177-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público, HACE SABER:

Que el señor PABLO DE SEDAS ARAGON, vecino del corregimiento de LA CHORRERA, distrito de LA CHORRERA portador de la cédula de identidad personal 8-214-2244, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0540 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrita a tomo 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de propiedad de la nación, de una superficie de cero (0) hectáreas con 9,648,49 metros cuadrados, ubicada en LA MITRA corregimiento de GUADALUPE, distrito de LA CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Vidal Ramos Fuentes.
SUR: Carretera Interamericana.
ESTE: Terrenos de Félix Bernal Castillo.-
OESTE: Terrenos de Gilberto Calderón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en el de la Corregiduría de-----y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 24 días del mes de noviembre de 1970.-

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador.-

LEIDA B. DE PATIÑO,
Secretaría Ad-Hoc.-

266919
(Única Publicación).-

EDICTO No. DPP-176-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al público,

HACE SABER:

Que la señora EUSTAQUIA BERNAL DE LA CRUZ, vecina del Corregimiento de EL HIGO, distrito de SAN CARLOS, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-3-2776, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0399, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de dos (2) hectáreas con 8,912 metros cuadrados, ubicada en EL HIGO, Corregimiento de EL HIGO, distrito de SAN CARLOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos Nacionales.
SUR: Camino a la Carretera Central.-
ESTE: Camino hacia Los Pozos
OESTE: Terrenos Nacionales.-

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS; y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, veintitrés (23) de noviembre de 1970.-

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador.-

LEIDA B. DE PATIÑO,
Secretaría Ad-Hoc.-

L296920
(Única Publicación).-

EDICTO No. DPP-179-80

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al público,

HACE SABER:

Que el señor FABIO GARIBALDO AYALA, vecino del Corregimiento de CHORRILLO, distrito de PANAMA, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-148-401, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0545, la adjudicación a título oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 48 hectáreas con 8,400 metros cuadrados, ubicada en EL LLANO, corregimiento de EL LLANO, distrito de CHEPO, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Terabie.
SUR: Tierras Nacionales.
ESTE: Tierras Nacionales.
OESTE: Terrenos de José De Los Santos Lasso, Eulogio Lasso y Catalino Gil.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del distrito de CHEPO; y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, veinticuatro de noviembre de 1970.-

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador.-

LEIDA B. DE PATIÑO,
Secretaría Ad. Hoc.-

L296922
(Única Publicación).-

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA
No. 62-M

(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 11 de septiembre de 1975, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Serpentina, Tubos Arteriales y Venosos, con destino al Hospital General (Nefrología).

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a

los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Jefa del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras

Panamá, 31 de agosto de 1975

AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO DE PANAMA, S.A. contra SERVICIOS ALPINTE, S.A. e IRVING ARIEL CORREA, se ha señalado el día diecinueve -19- de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes embargados en este proceso; los que se describen así:

Tipo de Material	Tamaño	Cantidad	Costo
AR-1 (Dorado)	1/2"x1/2"x20"		
AR-1 (Dorado)	1/2"x1/2"x20"	50	B/.105.00
AR-5 (Natural)	1"x1"x116"	8	22.40
AR-9 (Natural)	1/2"x5/16"x20"	11	13.31
AR-9 (Dorado)	1/2"x5/16"x20"	26	43.68
AUP-1 (Natural)	1-3/4"x1-3/4"x18"	22	243.98
AUP-2 (Natural)	1/2"x1/2"x18"	6	12.60
AUP-5 (Natural)	1-3/4"x1/4"x16"	28	68.04
AUP-6 (Natural)	1-3/4"x1/4"x16"	44	108.24
CE-12 (Dorado)	1-3/4"x3"x20"	16	224.00
MPC-1 (Natural)	1-1/4"x1/2"x20"	28	78.40
MPC-1 (Dorado)	1-1/4"x1/2"x20"	8	26.88
MPC-2 (Dorado)	1"x1/8"x16"	10	15.60
MPC-3 (Dorado)	1"x1/4"x20"	1	2.80
P-12 (Natural)	1-1/2"x1/4"x20"	7	43.12
P-18 (Natural)	1"x3/16"x16"	12	29.52
PB-1 (Natural)	2"x1-3/4"x20"	16	120.96
PB-1 (Natural)	2"x1-3/4"x12"	7	31.92
PB-2 (Natural)	1-3/4"x1/2"x12"	3	6.03
PB-3 (Natural)	1-3/4"x3/4"x20"	2	7.08
PB-3 (Natural)	1-3/4"x3/4"x12"	7	14.84
PB-3 (Natural)	2-1/4"x1/2"x12"	11	28.93
PB-6 (Natural)	2-1/2"x3/16"x20"	9	52.02
PB-8 (Natural)	2"x3/4"x20"	8	67.20
PE-12 (Natural)	2"	10	22.00
T-1 (M.F.)	2"x2"x16"	3	32.04
TC-3 (Natural)	10"	1	2.52
TP-1 (Natural)	10"	4	11.76
TP-1 (Dorado)	10"	36	90.72
TP-2 (Natural)	1-3/4"x20"	6	45.36
TRC-3 (Natural)	1"x1/8"x20"	22	36.96
MPC-2 (Natural)	1-3/4"x20"		207.64
TRC-7 (Natural)	1-3/4"x3"x16"	16	207.84
TRC-7 (Natural)	1-3/4"x3"x16"	4	53.76
TRC-7 (Dorado)	1-3/4"x3"x16"	25	121.16
ZH-1 (Natural)	1-3/4"x1/2"x20"	7	21.56
ZH-2 (Natural)	1/2"x5"	32	40.96
C-1 (Natural)	1/2"x3"	11	8.47
C-1 (Natural)	14"	28	10.64
E-1 (Natural)	12"	4	1.44
E-1 (Natural)	10"	27	9.18
E-1 (Natural)	8"	26	7.54
E-1 (Natural)	6"	17	4.76
E-1 (Natural)	2x6"	10	56.00
Canterbury	2x6"	9	50.40
Renacimiento	2"x6"	3	16.80
Gótico	2"x6"	11	53.90
Diamante multi.	2"x6"	6	29.40
Daisy	2"x6"	25	122.50
Moorish	2"x6"	28	117.60
Botella	2"x6"	43	180.60
Cracked Ice	2"x6"	28	117.60
Glacial	2"x6"	12	50.40
Maya	2"x4"	10	32.60
Pantalla de lámpara		2	37.92
Espejos		215	451.50
Galones de Pintura		6	9.24
Cuartos (1/4) Barniz		6	18.48
Galones de Barniz		70	49.00
Platos de Trapeador Aluminio		70	49.00
Un Pick-Up Toyota Dyna	1,000.00		
Un Pick-Up Volkswagen	250.00		
			Total 4,568.01"

Servirá de base para el remate la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON UN CENTSIMOS (B/. 4 568.01), valor dado por los peritos a los bienes embargados, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

La Secretaria,
(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno

(L69181

Unica Publicación)

AVISO DE REMATE

JUDITH DE ALVAREZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ contra JOSE OLMEDO GONZALEZ JIMENEZ, se ha señalado el día 30 de Septiembre de 1975, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No.51,467, inscrita en el Registro Público al folio 218, del tomo 1211, Sección de la propiedad Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, el cual tiene una superficie de 255 metros cuadrados, distinguido con el número 9-C y una casa en él construida de una sola planta, con pisos, paredes y techo plano de concreto, linderos y medidas lineales del terreno: Norte, 25 metros y colinda con el lote 8-C; Sur, 25 metros y colinda con el lote número 10-C; Este, 9 metros y colinda con el Boulevard Bello Horizonte; y Oeste, 9 metros y colinda con el número 32-C. La casa mide 3 metros 50 centímetros de frente, por 14 metros 54 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 94 metros cuadrados con 51 decímetros, cuadrados y colinda por todos lados con restos libres del lote sobre el cual se ha construido, excepto por el sur, donde colinda con el lote vecino distinguido con el Número 10-C.

Servirá de base para el remate, la suma de B/.9,500.00 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo da-

do a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avaludado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de las Secretarías del Tribunal, hoy 27 de agosto de mil novecientos 75.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,
Judith de Alvarez
Céd. No. 7-34-966

EDICTO No. 176-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor MANUEL MONTERREY UREÑA, vecino del corregimiento de Llano Largo, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal 8 AV-110-519, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0084 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrita a tomo 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de SEIS (6) Has. - 4,486.70 metros cuadrados, ubicada en La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Aitos de San Francisco y terrenos de Leonor Campos Saldaña.

SUR: Terrenos de Florentino Lorenzo

ESTE: Terrenos de Santiago Barranco

OESTE: Camino de La Herradura

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 24 días del mes de noviembre de 1970.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Leida B. de Patiño
Secretaria Ad-Hoc

L-286921

(Única Publicación)

EDICTO No. DPP-174-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE ANGEL REYNA AGUILAR, vecino del corregimiento de La Chorrera, distrito de La Chorrera portador de la cédula de identidad personal 8-AV-80-787, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0146 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrita a tomo 14 Folio 84, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de Once (11) Has. - 1,689.02 metros cuadrados, ubicada en La Mitra, corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Inocencio Guevara y Aniceto Lasso

SUR: Terrenos de Jorge Valdés

ESTE: Terrenos de Abel Iturralde Atencio

OESTE: Camino que conduce hacia La Mitra

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en el de la corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los veinte (20) días del mes de noviembre de 1970.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Leida B. de Patiño
Secretaria Ad-Hoc.

L-286915
(Única Publicación)

EDICTO No. DPP 172-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al público,

HACE SABER:

Que la señora AGUSTINA GONZALEZ DE BARAHONA, vecina del corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-40-932 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0258, la adjudicación a título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 16 hectáreas con 2,214.71 metros cuadrados ubicada en Llano Grande, Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Esteban Morán

SUR: Camino de Llano Grande a los Cerritos y Santa Cruz.

ESTE: Terrenos de Vicente Graef y Joaquín Morán

OESTE: Camino de Llano Grande a Los Cerritos y terrenos de Valentín Núñez y Vicente Graef

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chame, y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, diecinueve de noviembre de 1970.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Leida B. de Patiño
Secretaria Ad. Honc.

L-286916

(Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.